

VISADOS DE RESIDENCIA TEMPORAL EN ESPAÑA CON EXCEPTUACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO
(RELIGIOSOS)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen que tenga la condición de **Ministro religioso, religioso profeso de una orden religiosa o miembro de la jerarquía** de cualquiera de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas inscritas en el **Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia**, así como, podrá solicitar un visado de residencia temporal en España con exceptuación de autorización de trabajo, si cumple con una serie de requisitos.

Las comunidades religiosas inscritas en el Registro citado son las siguientes: la Iglesia Católica, la Iglesia Evangélica, la Comunidad Judía, la Comunidad Islámica, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, los Testigos de Jehová, la Comunidad Budista y la Comunidad Ortodoxa.

Podrá solicitarse este tipo de visado siempre y cuando las actividades que el interesado vaya a desarrollar en España sean estrictamente religiosas o, en el caso de religiosos profesos, sean meramente contemplativas o respondan a los fines estatutarios propios de la orden. **Quedan expresamente excluidos los seminaristas y personas en preparación para el ministerio religioso, las personas vinculadas con una orden religiosa en la que aún no hubiesen profesado, aunque realicen una actividad temporal en cumplimiento de sus estatutos religiosos, y las personas que vayan a realizar actividades laborales en una comunidad religiosa.**

Todos los solicitantes, con independencia de su nacionalidad (excepto si son nacionales de un Estado UE/Schengen) deberán necesariamente solicitar este tipo de visado, incluso aquellos que prevean una estancia en España inferior a 90 días y que por su nacionalidad (Anexo II, Reglamento UE 2018/1806 de 14 de noviembre), no estén sometidos al requisito de visado Schengen para estancias de menos de 3 meses.

No podrán presentar una solicitud de visado de larga duración de ningún tipo quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de visado de residencia temporal con exceptuación de autorización de trabajo (religiosos) deberán presentarse siempre personalmente en la Oficina consular correspondiente al lugar de residencia legal del solicitante, sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 46.a) del RD 557/2011, de 20 de abril (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se halla en España en situación irregular).

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

El plazo para resolver es de 45 días a partir de la presentación de la solicitud en el caso de visados para estancias inferiores a 90 días, y de 37 días en caso de visados para estancias superiores a 90 días.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es autorizado, el plazo para recogerlo es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente; pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de residencia temporal con exceptuación de autorización de trabajo (religiosos) en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

En caso de visado para una estancia superior a 90 días, autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del mismo deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la correspondiente Oficina de Extranjeros. Los titulares de este tipo de visado para una estancia inferior a 90 días están exentos de solicitar la correspondiente TIE.

El hecho de haber sido titular de una exceptuación de autorización de trabajo no generará derechos para la obtención de una autorización de residencia en España por cuenta propia o ajena.

En el caso de **Imanes que se desplacen a España para desarrollar actividades religiosas con motivo del Ramadán**, en visado eventualmente autorizado únicamente permitirá a su titular una estancia máxima en España de 90 días.

Documentación a presentar

Todos los solicitantes deberán presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Certificado ORIGINAL expedido por el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, acreditativo de la inscripción de la confesión, comunidad u orden religiosa.
5. Certificación expedida por la entidad, con la conformidad del Ministerio de Justicia, acreditativa de que el solicitante tiene efectiva y actualmente la condición de ministro de culto, miembro de la jerarquía o religioso profeso; de que la entidad de la que depende se compromete a hacerse cargo de los gastos ocasionados por su manutención y alojamiento; y de que se compromete cumplir los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa sobre Seguridad Social.
6. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.
7. En caso de que la actividad prevista a realizar en España sea superior a 6 meses, certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
8. En caso de que la actividad prevista a realizar en España sea superior a 6 meses, certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años. Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 6 meses (para estancias previstas de menos de 90 días), 9 meses (para estancias previstas de más de 90 días y menos de 180), o 1 año (para estancias previstas de más de 180 días) y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

La documentación presentada deberá ser lo más reciente posible y, en todo caso, expedida en un plazo máximo de 3 meses.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

En caso de documentación española, deberá igualmente presentarse legalizada o apostillada, con la excepción de instrumentos públicos notariales.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA.

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>